REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	HERNAN DE JESUS SIERRA BENITEZ
Accionado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 **2013 00109** 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El Dr. **DIEGO URIBE VILLA** portador de la T.P 157.362 del C.S de la J, quien actúa como apoderado judicial del señor **HERNAN DE JESUS SIERRA BENITEZ** identificado con la CC **70.064.279**, presenta escrito informando el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del trece (13) de enero de dos mil trece (2013),** proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo****. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

3. El numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida el **trece (13) de enero de dos mil trece (2013),** consagra:

SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, EN EL TÉRMINO DE OCHO (08) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LA HA HECHO A COLPENSIONES EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DEL ACTOR, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** para que informe al despacho si el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **HERNAN DE JESUS SIERRA BENITEZ identificado con la CC 70.064.279**, ya fue remitido a **COLPENSIONES** y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a remitirlo de **MANERA INMEDIATA**, a fin de que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)